

BUENOS AIRES 26 SEP 2018

VISTO el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 9 de febrero del 2018, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 9 de febrero del 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las provincias de SALTA y JUJUY

Que por Decreto N° 508/18 se aprobó el RÉGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14 250 (t o 2004)

Que asimismo la norma precitada dispuso la adopción de provisiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1º de julio del 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente

Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S A C), ni vacaciones

ARTÍCULO 4° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

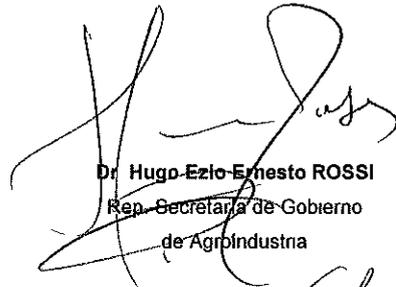
ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

102



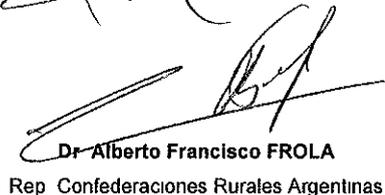
Lic. Fernando Diego MARTÍNEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI
Rep. Secretaría de Gobierno
de Agroindustria



Lic. Diego JUEZ
Rep. CONINAGRO



Dr. Alberto Francisco FROLA
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Sr. Saul CASTRO
Representante UATRE



Sr. Jorge Alberto HERRERA
Representante UATRE

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

Vigencia: a partir del 1° de julio de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018

	Mensual	Jornal	Por rendimiento del trabajo
	\$	\$	\$
Peón general	12 796,33	562,94	
Conductor tractorista	14 253,02	628,00	
Capataz	15 561,61	685,54	
Encargado	16 415,63	723,18	
ESPECIALIZADOS			
Estufero	14 253,02	628,00	78,49
Encañada	12 796,33	562,94	2,79
Desencañada	12 796,33	562,94	1,39
Clasificada	12 796,33	562,94	4,77
Clasificada en cinta	12 796,33	562,94	70,40

CATEGORÍAS

Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla

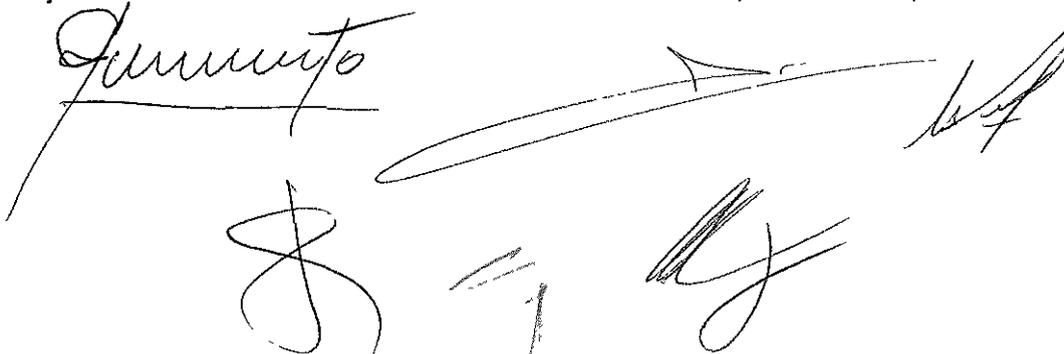
Cañas de 28 pares 13 149,98 579,26 4,44

Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla

Cosecha y carga 13 149,98 579,26 32,19

Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada 12 296,48 540,95 270,37

Sumunto



The image shows several handwritten signatures and a large arrow pointing from left to right. The word 'Sumunto' is written in cursive at the top left. Below it, there are three distinct signatures. A long, thin arrow originates from the first signature and points towards the right, ending near the second signature.